



Exp N.º 064 del 31 de marzo de 2023
Infracción



Ambiente

NO - 1226

RESOLUCIÓN N.º

310' DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0394 de 31 de marzo de 2023, se legalizó la medida preventiva impuesta al señor JOSÉ MARÍA VILLALBA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.257.136, consistente en el decomiso preventivo del producto forestal no maderable relacionado a través del acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211962 del 15 de marzo de 2023, en la cantidad de cincuenta y un (51) bultos de carbón vegetal, por no contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, expedido por la autoridad ambiental competente.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web, el 7 de junio de 2023 y retirado el 15 de junio de 2023, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Auto No. 1049 de 28 de julio de 2023, notificado electrónicamente el 25 de septiembre de 2023, se inició procedimiento sancionatorio ambiental al señor JOSÉ MARÍA VILLALBA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.257.136, y se formuló el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: El señor JOSÉ MARÍA VILLALBA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.257.136, presuntamente transportó cincuenta y un (51) bultos de carbón vegetal, el día 14 de marzo de 2023 en la vía Planeta Rica - Sincelejo, kilómetro 99 sector Piedras Blancas, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización, expedido por la autoridad ambiental competente, violando con ello lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 0753 de 09 de mayo de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Que, mediante Auto No. 1551 del 17 de noviembre de 2023, notificado electrónicamente el 21 de noviembre de 2023, se dispuso abstenerse de abrir periodo probatorio y se incorporó como pruebas al presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental los siguientes documentos:

- Oficio No. GS-2023-025154-DESUC-SETRA-CVIAL 5.29.25.
- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211962.

Que, mediante Resolución No. 0993 del 12 de diciembre de 2023, se declaró responsable al señor JOSÉ MARÍA VILLALBA MENDOZA, identificado con cédula

Exp N.º 064 del 31 de marzo de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **1226**
31º DIC 2025

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

de ciudadanía No. 92.257.136, del cargo único formulado en el Auto No. 1049 del 28 de julio de 2023, y se impuso como sanción el decomiso definitivo del material incautado, el cual consta de cincuenta y un (51) bultos de carbón vegetal. Decisión que fue debidamente notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 008 de 2025 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú de Palmito Sucre, municipio de San Antonio de Palmito, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales.

Que, la Resolución 2064 de 2010, *«Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones»*, en su anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 2.1 *“Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad.”*

Que, de folio 46 a 47 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable donde consta que el 10 de octubre de 2025, se hizo efectiva la entrega del material vegetal contemplado en el convenio No. 008 de 2025 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú de Palmito Sucre, municipio de San Antonio de Palmito.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 064 del 31 de marzo de 2023, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0993 del 12 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 064 del 31 de marzo de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Ambiente

Exp N.º 064 del 31 de marzo de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 1226

31 01 DIC 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

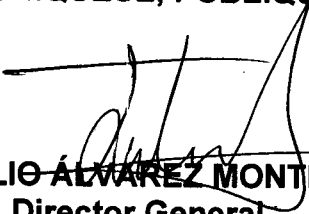
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor al señor JOSÉ MARÍA VILLALBA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.257.136, en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

